



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 179
RADICADO:	05837-33-33-002-2020-00242-000
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA ALICIA ESPITIA JULIO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PREVIO A DECIDIR TRANSACCION – REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Previo decidir respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-**, entidad accionada, referente a la terminación del proceso, en razón a la celebración del contrato de transacción; conforme a lo prescripción normativa de que trata el artículo 312 del CGP¹, se corre traslado a la parte demandante y demás intervinientes en el proceso por el **TÉRMINO DE TRES (3) DIAS**, los cuales se computaran a partir del día siguiente al vencimiento del término de que trata el artículo 51 de la Ley 2080²; con el fin que, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

De otra parte, una vez revisada la foliatura, se observa que en el proceso de la referencia el poder conferido por la parte actora, en su texto indica que es otorgado a favor de la Doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** y del Doctor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**; sin embargo, este último apoderado no registra su firma en el escrito de poder y en todo caso se determina que el trámite del proceso ha sido adelantado únicamente por la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**.

¹ Se acude a esta norma, al tratarse de un asunto no regulado por la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo indicado en el artículo 306 ibídem.

² **ARTÍCULO 51.** Adiciónese el artículo [201A](#) a la Ley 1437 de 2011, así:

ARTÍCULO 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Así las cosas, y en atención a que el contrato de transacción, que se aduce por la apoderada de la entidad accionada, fue suscrito por el Doctor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, se requiere a la parte demandante, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído, allegue al proceso, documento en el cual conste el otorgamiento de poder a favor del Doctor **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, en los términos de que trata el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 012 Hoy 04 de octubre de 2021, publicado a las 08:00 a.m.</p> <p>EDUARDO ENRIQUE GIL CASTELLANOS SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b987ee0bb7e3d60ff4261d7e24ca8a5a3b3fa27913748f67cdc1a7bb27b453

Documento generado en 03/10/2021 10:59:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>